

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7089

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 5 y 6 de Junio)

El Jefe Superior de Palacio dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. José Alabern, Decano de los Médicos de Cámara, me dirige con esta fecha la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que esta mañana, a las nueve, ha sido operado Su Alteza Real el Infante Don Jaime de una trepanación de la mastoidea derecha, con feliz resultado.»

«De orden de S. M. lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 5 de Junio de 1912.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrejilla.

«Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 6 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Gabriel García Gómez y D. Juan Bautista Mata y García, vecinos de Granada y Maestros jubilados de las Escuelas públicas de la misma capital, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, declarando exceptuadas de todo impuesto sobre sueldos y utilidades, las cantidades que en concepto de jubilación ó pensión perciben los Maestros de primera enseñanza de sus respectivos Municipios:

Resultando que, al efecto, aducen los exponentes que a más de la jubilación que les fué otorgada con cargo a su respectivo Montepío, la cual vienen percibiendo sin descuento alguno, les fué también concedida por el Ayuntamiento de Granada, en concepto de empleados de aquel Municipio, otra jubilación de 1.250 pesetas anuales, sobre la que desde el primer pago, se les viene deduciendo el tanto por ciento correspondiente, con arreglo al número 3.º de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900:

Resultando que los interesados esti-

man improcedente dicha deducción, fundándose en que todas las leyes fiscales dictadas en el último tercio del pasado siglo, han exceptuado de todo descuento los sueldos y asignaciones de los Maestros de instrucción primera y en que así lo establece también expresamente el número 6.º de la tarifa 1.ª de la referida ley de Utilidades y el número 2.º del artículo 17 de su respectivo Reglamento:

Considerando que el citado número 6.º de la tarifa 1.ª de la vigente ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, se refiere exclusivamente a los empleados activos de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos; de donde se deduce sin género alguno de duda que la exención tributaria en él establecida a favor de los Maestros de primera enseñanza, debe estimarse también limitada a los funcionarios de esa clase que se hallen en activo servicio:

Considerando que así lo confirma el número 3.º de la misma tarifa, en cuanto en él se comprenden todas las clases pasivas, no sólo del Estado, sino también de las Provincias y Municipios, sin excepción alguna; por lo que todos los que perciben haberes pasivos, ya sea de los presupuestos generales, ya de los provinciales ó municipales, han de entenderse necesariamente sometidos a la misma escala de tributación que en dicho número se consigna, cualquiera que fuere la carrera ó profesión de que procedan; y

Considerando que si de ese modo y para tal efecto quedan unificadas en su situación pasiva, no sólo todas las clases de la Administración, sino hasta las clases militares, a pesar de la diversa proporción con que tributan en activo, no sería justo que se estableciese para el caso como única excepción la de los Maestros, en su concepto de clases pasivas municipales, y menos cuando los haberes que perciben con cargo al Municipio del Magisterio, hallándose ya por tal circunstancia en una situación verdaderamente privilegiada respecto de todas las demás clases del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar la instancia de referencia y declarar, con carácter general, que la excepción tributaria establecida para los Maestros en el número 6.º de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades de 27 de Mayo de 1900 se limita a los sueldos que perciben en activo servicio, sin alcanzar a los haberes pasivos que se les señalen con cargo a los presupuestos municipales, los cuales deben estimarse sometidos al tipo de gravamen que les corresponda, con arreglo a la escala del número 3.º de la misma tarifa, modificada por el artículo 9.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta 27 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose abierto las estaciones telegráficas de Nador y Zeluán, principalmente para atender a las necesidades del Ejército de ocupación en Marruecos, es indispensable facilitar la correspondencia privada de los militares con sus familias y allegados, reexpidiendo los telegramas siempre que exista una estación española más próxima del destinatario que la estación destino del telegrama.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, se ha dignado disponer:

1.º Todo telegrama, sea interior ó internacional, cuyo destinatario sea militar y que está dirigido a una estación española situada en el Norte de África, debe reexpedirse por telégrafo, sin aumento alguno de tasa, a cualquiera que, según informes de la Autoridad militar, este más próxima del punto de residencia del destinatario.

La estación que reexpida el telegrama lo considerará, para los efectos de registro y estadística, como de escala; la que efectúe la entrega, como de destino.

La estación reexpedidora consignará a continuación del nombre de la estación de destino que tenía el telegrama, el del nuevo destino que se le da, sin alterarse por eso el cómputo de las palabras.

2.º Si el telegrama a reexpedir fuera de régimen interior con respuesta pagada, y trajera como punto de destino una de las estaciones de Melina, Chafarinas, Alhucemas, Peñón de la Gomera ó Ceuta, posesiones españolas en Marruecos, y hubiera que reexpedirle a Nador, Zeluán, Tanger, etc., estaciones españolas en Marruecos, no perderá el telegrama por ello su carácter de interior, admitiéndose la hoja número 2 que se entrega al destinatario en pago del telegrama respuesta en las condiciones ordinarias de este servicio.

3.º Si el telegrama procedente de una estación cualquiera española, con iniciales R. P., destinado a un militar en Nador, Zeluán, etc., hubiera que ser reexpedido a Melilla, Chafarinas, Alhucemas, Peñón de la Gomera ó Ceuta, seguirá teniendo el carácter internacional, y la estación que efectúe la entrega lo hará con su bono correspondiente, que se admitirá en cualquiera estación española, en las condiciones previstas en el Reglamento internacional.

4.º Para los efectos de las cuentas de la Administración con las estaciones españolas, municipales, provinciales y

férreas, Casa Real, etc., en las correspondencias con Nador, Zeluán, etc., estaciones españolas en Marruecos, por cualquiera vis, la tasa terminal es de cuatro céntimos de franco por palabra, y lo restante hasta el completo de la tasa total correspondiente al extranjero ó a los cables españoles se fijará en sellos en el telegrama.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1912.

BABROSO

Señor Director General de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 5 de Junio)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se hallan vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid dos plazas de Profesores de entrada, correspondientes al cuarto grupo de los enumerados en el artículo 27 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, dotadas con la gratificación anual del 1.250 pesetas, ó sean 750 de entrada y 500 por razón de residencia, las cuales han de proveerse por concurso transitorio entre Ayudantes meritorios, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto, y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Correspondiendo la provision de estas vacantes al turno de concurso entre Ayudantes meritorios, solo podrán tomar parte en él los Ayudantes meritorios de la misma enseñanza y Escuela, nombrados con anterioridad al Real decreto de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el termino improrrogable de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de su respectivo Jefe, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera enseñanza

ORDEN CIRCULAR

Casi diariamente llegan a esta Dirección quejas de Ayuntamientos, padres de familia y aun vecindarios enteros, referentes a la deplorable frecuencia con que los Maestros interinos dejan de presentarse a tomar posesión de las plazas que solicitaron ó las abandonan sin aviso, dejando por intervalos, a veces considerables, sin dirección la ense-

hanza de numerosos grupos de alumnos, ó bien confiándola, por sí y ante sí, á suplentes que de ordinario aportan escaso interés y vocación muy tenue al desempeño de sus precarias funciones.

Es indudable que si los hechos referidos no pueden evitarse en la mayoría de los casos por no haber su previsión, dada la forma en que se producen, si es posible remediar sus efectos con toda diligencia para que dañen por tiempo insignificante á la enseñanza.

A este efecto se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.^a Inmediatamente que la presidencia ó la Secretaría de una Junta local tenga conocimiento de haberse ausentado sin licencia el Maestro interino de cualquiera de las Escuelas que de ella dependan, pasará aviso del hecho á la Junta provincial, informando á ésta de las causas de aquél, si las conoce, y de todo antecedente que se le pueda referir.

2.^a Las Juntas provinciales, en cuanto reciban uno de esos avisos, procederán con toda diligencia á inquirir el paradero del Maestro ausente, y lo citarán para que comparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de los periódicos locales que sea posible.

Transcurrido el plazo de ocho días sin que el Maestro comparezca ó dé noticias suyas, se anulará su nombramiento, y en su lugar se hará el del aspirante á quien corresponda.

3.^a De igual modo se procederá respecto de los interinos que no tomen posesión de su plaza dentro del término legal.

En este caso las Juntas locales pasarán aviso de las faltas al día siguiente de expirar aquel plazo.

4.^a Cuando la falta de toma de posesión dentro del plazo reglamentario no sea imputable al Maestro ó proceda de fuerza mayor insuperable, se suspenderán los efectos de la regla anterior, pero se restablecerán inmediatamente que hayan desaparecido las causas.

5.^a Las Juntas locales impedirán, bajo su responsabilidad, que los Maestros interinos nombren por sí y ante sí sustitutos ó suplentes para poder ausentarse. Las ausencias justificadas producirán nombramiento de sustituto, pero siempre de acuerdo con la Junta y por un plazo que no excederá del tiempo de licencia que pueden dar aquéllas ó su Presidente.

6.^a El hecho de no tomar posesión los interinos sin que medie fuerza mayor ó causa imputable á las Juntas locales ó á su Presidente, así como las ausencias injustificadas de aquéllos, producirá, no sólo la revocación del nombramiento, sino también la incapacidad del causante para ser nombrado como interino en cualquiera otra vacante de Escuela nacional.

A este efecto, las Juntas provinciales pasarán mensualmente una lista de los comprendidos en ese caso, para que publicada en el BOLETIN del Ministerio, sean conocidos los nombres de todas las demás Juntas.

7.^a Los Delegados regios de Primera enseñanza tendrán en cuenta las reglas anteriores en la parte que pueda corresponderles con relación á las Escuelas sometidas á su autoridad.

8.^a El incumplimiento de las reglas precedentes por parte de los Delegados de las Juntas locales y de las provinciales será caso de responsabilidad con los efectos administrativos que procedan.

Señores Delegados regios de Primera enseñanza, Presidentes y Secretarios de Juntas provinciales de Instrucción Pública y Presidentes y Secretarios de Juntas locales de Primera enseñanza.

(Gaceta 3 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1368

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.—Incoado el expediente de ocupación temporal de varias fincas contiguas con el «Torrente Gros» junto al puente sobre el mismo, de la carretera de Palma al puerto de Alcudia, que es necesario ocupar para habilitar un camino provisional interin se procede á la reconstrucción del puente de referencia, se publica á continuación la relación de los propietarios interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y sus concordantes del Reglamento para que dichos propietarios y también las Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación de que se trata, cuanto se les ofrezca y parezca, señalándose al efecto un plazo de quince días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual deberán presentarse las reclamaciones ante la Alcaldía de Marratxi en los términos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Palma 7 de Junio de 1912.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Relación que se cita en el anuncio que precede

Relación nominal rectificada de los propietarios interesados en la servidumbre de ocupación temporal de terreno necesarios para habilitar un paso sobre el Torrente Gros, que atraviesa la carretera de Palma al Puerto de Alcudia, en el término municipal de Marratxi interin se procede á la reconstrucción del puente situado sobre el mismo.

N.º 1.—Nombre del propietario, doña Margarita Busquets Cañellas.—Vecindad, Marratxi.—Nombre de la finca, Can Xicó.—Clase de la finca, secano.—Colono que la cultiva, el propietario.

N.º 2.—Nombre del propietario, Sociedad la Instrucción Popular.—Vecindad, Marratxi.—Nombre de la finca, Can Matas.—Clase de la finca, regadío.—Colono que la cultiva, la misma Sociedad.

Núm. 1369

INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA

Mes de Mayo de 1912

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Ciudad de Palma

Ganado especie Bovina.—Glosopeda, invasiones en el mes de la fecha 1, curados 1.

Pueblo de San Juan

Ganado especie Ovina.—Glosopeda, invasiones en el mes de la fecha 106, curados 80, quedan enfermos 26.

Ganado especie Porcina.—Glosopeda, invasiones en el mes de la fecha 35, curados 10, muertos ó sacrificados 3, quedan enfermos 22.

Pueblo de Ciudadela

Ganado especie Equina.—Carbunco bacteridiano, invasiones en el mes de la fecha 3, muertos ó sacrificados 3.

Palma 31 de Mayo de 1912.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Boch.

Núm. 1361

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Bartolomé Riutort, pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa de su propiedad sita en la calle de Furió número 8 Son Alegre (Arrabal) destinado al ejercicio de su industria fabricación de gaseosas, y en cumplimiento de lo que

previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 3 Junio de 1912.—El Alcalde accidental, Guillermo Descallar.

Núm. 1362

D. Juan Puig Rullán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sóller.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y declarado vigente por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Enero último, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero, de sus padres ó hermanos deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo, exigen las citadas disposiciones.

Por último se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

En Sóller á 4 de Junio de 1912.—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. del A.—El Secretario, Amador Canals.

Núm. 1363

D. Mateo Simó Valent, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de la villa de Andraitx.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y declarado vigente por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, mediante escrito ó comparencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo, exigen las disposiciones vigentes; advirtiéndose que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Andraitx 3 Junio de 1912.—El Alcalde, M. Simó.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1364

D. Miguel Olar Caldentey, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santañy.

Hago saber: Que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos de 27 de Febrero último fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos para que éstos soliciten la justificación de ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la Regla 4.ª del artículo 88 de la ley de 21 de Agosto de 1896; y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año 1913, se les advierte que durante el mes actual necesariamente habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santañy á 1.º Junio de 1912.—El Alcalde, Miguel Olar.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 1372

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eugenia 4 de Junio de 1912.—El Alcalde, P. O., Antonio Homar.

Núm. 1373

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formalizado por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento para el año de 1913 de conformidad con lo que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación hasta el día 20 del próximo Junio.

La Puebla 30 Mayo 1912.—El Alcalde, R. Torres.—Por A. de la J. Pericial.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Formalizado por la Junta Pericial la relación general del número y Clases de ganados existente en este término Municipal de conformidad con lo que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 queda expuesta al público en esta Secretaría por plazo de diez días á efectos de reclamación que contarán desde el siguiente á la publicación del presente en el B. O. de la Provincia.

La Puebla 30 Mayo 1912.—El Alcalde, R. Torres.—Por A. de la J. Pericial.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 1244

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo último.

Sesion ordinaria en 2.ª convocatoria del día 6.—Acuerdos: Quedó enterado de un oficio de la Dirección General de Correos participando que á la subasta se admita proposiciones de automóviles para llevar la correspondencia con mas ventajas que los otros. Contribuir en 50 pesetas suscripción para los heridos de Melilla. Se designaron los mozos para declarar en los expedientes de quintas. Socorrer al vecino Cosme Orfila en 50 pesetas para trasladar su hija á Barcelona. Aprobar y pagar la recomposición de las calles y caminos de este término durante la 2.ª quincena del mes de Febrero.

Sesion ordinaria en 2.ª convocatoria del día 13.—Acuerdos: Autorizar á don Tomás Rüdavet para hacer obras en la casa n.º 23 de la calle del Oriente. Incluir á la lista de familias pobres á la vecina Merla Sintes y concederle un socorro mensual de una peseta como también á la otra Juana Gimenez. Nombrar una Comisión especial para buscar un local con destino á la Escuela 1.ª de niñas. Confeccionar un docel para el Pálio que posee el Ayuntamiento con motivo de ser inservible el que hoy existe.

Sesion ordinaria en 2.ª convocatoria del día 20.—Acuerdos: Quedar enterado de un B. L. M. de la Junta para recaudar fondos para los heridos de Melilla dando las gracias al Ayuntamiento por su donativo. Aprobar y pagar la recomposición de las calles y caminos de este término durante la 1.ª quincena de este mes. Poner la plaza del Pricipe en el mismo ó parecido estado que antes se encontraba.

Sesion ordinaria en 2.ª convocatoria del día 27.—Acuerdos: Fijar las cuentas municipales respectivas al Presupuesto de 1911. Aprobar y pagar varias cuentas. Autorizar á D. Antonio Masol, Juan Pons y Domingo Palliser para hacer obras en finca de sus respectivas propiedades. Pagar los haberes del primer trimestre á los empleados y demás cargas retribuidas del Ayuntamiento. Formar la distribución de fondos para este mes.

Este extracto ha sido aprobado en sesion ordinaria del día 8 de los corrientes. Alayor 17 Mayo de 1912.—El Alcalde,

Lorenzo Villalonga.—El Secretario, Martín Timener.

Núm. 1341

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1912.

Sesión ordinaria del día 4.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó la distribución de fondos del corriente mes. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último. Se aprobó el proyecto de fachada de la casa de Jaime Ginart Carrió situada en la plaza del Conquistador. Quedó enterado el Ayuntamiento de una instancia de la Sociedad Federación Obrera Artanense.

Sesión ordinaria del día 11.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Prévio el pago correspondiente se acordó el traspaso del solar n.º 46 y de la mitad del solar n.º 48 del cementerio rural de esta villa a favor de Juan Carrió Moll. Se acordó que del capítulo de Imprevistos se abonen 350 pesetas para el pago de la Colección legislativa y 80 pesetas por el alquiler de la casa habitación del Mestre D. Pedro Tous correspondiente al año 1911.

Sesión ordinaria del día 18.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Reproducida la instancia de la sociedad «Federación Obrera Artanense» se acordó: 1.º Que la Junta repartidora al confeccionar el repartimiento del impuesto de consumos deba sujetarse al vigente Reglamento de dicho impuesto. 2.º Que tan pronto se disponga de crédito en Presupuesto se verificarán los trabajos de inspección a la fuente de esta villa y 3.º Desestimar la consignación de 50 pias. para la celebración de la fiesta de 1.º Mayo. En vista del expediente instruido con motivo de la construcción de la Casa-Cuartel para la Guardia-Civil se acordó: 1.º Quedar enterado de haber transcurrido cinco días hábiles sin que se haya producido reclamación contra el remate. 2.º Declarar válido el remate celebrado el día diez del actual mes en virtud del cual quedó encargado de la ejecución de las obras D. Bartolomé Guisacfre Alzina por la cantidad de 17110 pesetas y 3.º Adjudicar definitivamente el remate a favor del citado D. Bartolomé Guisacfre Alzina.

Sesión ordinaria del día 25.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó vender en pública subasta la tierra procedente de la expropiación de la calle de Amadeo. Se acordó abonar del capítulo del Imprevistos quince pesetas al Secretario de este Ayuntamiento por haber ido a Palma por asuntos de quintas. Se aprobó el proyecto de reforma de la fachada de la casa n.º 34 de la calle de Era-Veya propia de Matias Riera Vidal. Se acordó que del capítulo de Imprevistos se abonen diez pesetas a Guillermo Ferrer Canet por los gastos ocasionados con motivo de haber acompañado a un demente al Manicomio provincial.

Sesión extraordinaria del día 3.— Fueron aprobados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana del año 1912 acordando su exposición al público hasta el 14 de Junio próximo a efectos de reclamación y transcurrido dicho plazo que se remitan a la Administración a los efectos de la aprobación.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión celebrada el día de la fecha. Artº 1.º de Junio de 1912.—El Secretario, Rafael Sard.—V.º B.º.—El Alcalde, Lorenzo Tous.

Núm. 1351

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que por ante la Secretaría del que refrenda se ha promovido expediente a nombre de D.ª Magdalena Canet y Felu a fin de que en su día se declare justificado el dominio y posesión a favor de D.ª Juana Ana Felu Serra de la finca que a continuación se describe.

Una casa botiga y antresuelo, sita en la calle de la Galera de esta Ciudad, marcada con el número tres moderno, antes

con el seis de la manzana estenta, que ocupa una superficie de tres metros ciento veinte y ocho milímetros en cuadro, y linda por la derecha, entrando, con casa de sucesores de D. Juan Labrés, ahora de D. Miguel Lladó y Torrens, y por la izquierda, espalda y parte superior con casa de D.ª Margarita Marge; se halla gravada con un censo de diez pesetas, pensión anual a D. José Aguiló y al de veinte y cinco pesetas a Arnaldo Font, ambos redimibles al tres por ciento y su valor es de mil ochocientos ochenta pesetas.

La descrita finca la adquirió dicha Doña Juana Ana Felu y Serra, madre de la promoviente, fallecida en veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco por herencia de su padre D. Francisco Canet y Coll fallecido a su vez en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho y la poseyó pacíficamente pagando por ella la contribución territorial como dueña conforme acredita mediante la certificación que acompaña y según la certificación unida resulta hallarse inscrita a nombre de Juan Pol y Amengual en la antigua Contaduría de hipotecas de esta Ciudad correspondiente al año mil setecientos ochenta y nueve en virtud de establecimiento que la otorgó Antonio Aguiló y Aguiló en escritura de diez y nueve de Mayo de dicho año en la Curia Sagrada del Temple, a cuyo fin ofrece información de testigos.

Y en providencia de ayer, previa audiencia del Ministerio Fiscal, y en armonía con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley hipotecaria, se admite la prueba testifical propuesta por dicha D.ª Magdalena Canet y Felu y las que se ofrezcan por la misma parte instante por los interesados que se citarán ó por el Ministerio Fiscal en el término de ciento ochenta días y se convoca a Juan Pol y Amengual sus herederos ó causa-habientes si hubiese fallecido, y demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio de edictos fijados en los parajes públicos de costumbre y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

En su virtud y para que sirva de notificación en forma al repetido Juan Pol y Amengual y en su caso a sus herederos ó causa-habientes y demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada expido el presente edicto previniéndoles que si no comparecen dentro del indicado plazo de ciento ochenta días les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma a cuatro de Junio de mil novecientos doce.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1374

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera Instancia del Partido de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy dictado a solicitud del procurador D. Guillermo Gofialous en representación de D. Rafael Bagur Bagur en el juicio ejecutivo que sigue contra don Antonio Pons Oives, se saca a pública subasta por término de veinte días, la mitad de la casa sita en esta ciudad calle de Prieto y Caules antes Arrabal señalada con el número doce; que linda a la derecha con otra de D.ª Margarita Cordona Pons, viuda de D. Francisco Pons Anglés, a la izquierda con la de herederos de D. Nicalas Orfila Caules y al dorso con las dos casas expresadas, por el precio de su avalúo que es el de cinco mil quinientas pesetas y bajo las condiciones que se dirán, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día cinco de Julio próximo y hora de las diez en la Sala audiencia de este Juzgado.

Condiciones de la subasta

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo

requisito no serán admitidos devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la primera condición.

4.º Los títulos de propiedad del referido inmueble estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir algunos otros. Después del remate no se admitirán al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

5.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y los que se ocasionen en la otorgación de la Escritura de traspaso, así como el pago del impuesto correspondiente a la Hacienda.

Dado en Mahón a tres de Junio de mil novecientos doce.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 1375

D. Juan Ripoll y Estades, Secretario accidental del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahón.

Certifico: Que en los autos que se dirá ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación, es del tenor siguiente:

En la Ciudad de Mahón a cuatro de Junio de mil novecientos doce, el Sr. Don Antonio Bergali y Maig, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes de la una como demandante el «Fomento Industrial Agrícola» de Menorca, y en su nombre y representación D. Sebastián Febrer Marqués, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Ciudadela, representado a su vez por el Procurador D. Miguel Alejandro y defendido por el licenciado D. Pedro Ballester; y de la otra como demandado D. Vicente Torres Tur, mayor de edad, casado, Procurador, vecino de dicha Ciudad, y por su rebeldía los estrados del Juzgado; sobre reclamación de mil doscientas pesetas, intereses y costas.—Fallo: que debo condenar y condeno a D. Vicente Torres Tur a que dé y pague al «Fomento Industrial y Agrícola» de Menores, con domicilio en Ciudadela ó a su legítima representación, la suma de mil doscientas pesetas con más los intereses legales de la misma a razón de un seis por ciento anual desde la fecha de la demanda, imponiéndose a dicho demandado todas las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo en la forma dispuesta en el artículo doscientas ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bergali y Maig.—Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública de que certifico. Mahón cuatro de Junio de mil novecientos doce.—Juan Ripoll.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado D. Vicente Torres Tur, libro la presente visada por el Sr. Juez en Mahón a cuatro de Junio de mil novecientos doce.— Juan Ripoll.—V.º B.º.—El Juez, Antonio Bergali.

Núm. 1378

Don Juan Juan y Ginard, Abogado, Juez municipal de la villa de Capdepera, provincia de Baleares.

Por el presente edicto se cita a Bartolomé Melis Servers, de ignorado paradero,

habiendo tenido su último domicilio en esta villa, calle de San Juan, número cuatro, para que comparezca el día diez y ocho del actual a las quince horas, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Esteban Melis Masanet en concepto de representante legal de la Sociedad denominada «Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Capdepera», sobre pago de cantidad que le es en deber, en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado con providencia de esta fecha.

Dado en Capdepera a cinco de Junio de mil novecientos doce.—J. Juan Ginard.—Ante mí, Miguel Melis, Secretario.

Núm. 1371

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez municipal de esta villa Don Bartolomé March y Palou, ha acordado en providencia del día tres del actual, dictada en el expediente juicio verbal de faltas sobre ocupación de una pistola, que se cite por medio de la presente en vista de no tener domicilio conocido Antonio Flores Amays, para que éste comparezca dentro quinto día a contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL ante este Juzgado a los efectos de justicia.

Y para que tenga efecto la citación acordada expido la presente en Esporlas a cuatro de Junio de mil novecientos doce.—Juan Homar, Secretario interino.

Núm. 1377

ESCUADRON CAZADORES

DE MALLORCA

Debiendo subastarse por un año, el fiemo de los caballos del Escuadrón Cazadores de Mallorca, se anuncia al público que el pliego de condiciones se halla expuesto junto al cuarto de Estandartes del cuartel de caballería hasta el 15 del actual, en cuyo día y a las 11 tendrá lugar la subasta.

Palma 5 Junio 1912.—El Comandante Mayor, Lucas Ballo.

Núm. 1366

El Mayor Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Julio próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y cuatro a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 3 de Junio de 1912.—Juan Rodríguez Carré.

Articulos que se citan

Acete mineral, acete vegetal de 1.ª, id. id de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vacas, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común n.º id. generoso.

Núm. 1370

REQUISITORIA

Caldentey Galmés Pedro Antonio, hijo de Pedro y de Isabel, natural de San Lorenzo, Provincia de Baleares, de estado soltero, oficio labrador, de 21 años de edad, de estatura 1 metro 670 milímetros, domiciliado últimamente en San Lorenzo, procesado por falta de concentración; comparecerá en término de 30 días ante el señor Juez Instructor D. Justo Navarro Gonzalez segundo Teniente de la Escala de Reserva de la Comandancia de Artillería de Mallorca, bajo apercibimiento que de no verificarse dentro el plazo señalado será declarado rebelde.

Palma 5 Junio de 1912.—El segundo Teniente Juez Instructor, Justo Navarro.

Depositaria de fondos municipales de Bañalbufar

CUENTA del primer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (4458'42), Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo (4458'42), Data por pagos verificados en igual trimestre (997'78), and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (3460'64).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list 10 types of income and 13 types of payments, ending with Cargo pesetas (4458'42) and Data pesetas (997'78).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Bañalbufar á 16 Abril 1912.—El Depositario, Francisco Alberti.—Conforme.—El Secretario-Contador, Andrés Janer.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Alberti.

Depositaria de fondos municipales de Son Servera

CUENTA del primer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (11'69), Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo (11'69), Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (11'69).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list 10 types of income and 12 types of payments, ending with Cargo pesetas (11'69) and Data pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Son Servera á 31 Marzo de 1912.—El Depositario, José Sancho.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Olives.

Depositaria de fondos municipales de Selva

CUENTA del primer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (5993'89), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (10451'54), Cargo (16445'43), Data por pagos verificados en igual trimestre (11014'19), and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (5431'24).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list 10 types of income and 13 types of payments, ending with Cargo pesetas (5993'89) and Data pesetas (11014'19).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Selva á 31 de Marzo de 1912.—El Depositario, Francisco Reus.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Sastre.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Rotger

Depositaria de fondos municipales de Santafny

CUENTA del primer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (2210'77), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (6545'00), Cargo (8755'77), Data por pagos verificados en igual trimestre (5658'61), and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (3097'16).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list 10 types of income and 13 types of payments, ending with Cargo pesetas (2210'77) and Data pesetas (5658'61).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santafny á 31 de Marzo de 1912.—El Depositario, Miguel Roig.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Verger.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Cler.